

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.
G. O. No. 3920.

NUMERO 827.

VISTO el Artículo 33 apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

1o.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la Ordenanza dictada por el Ilustre Ayuntamiento de la Común de GASPAR HERNANDEZ, creando un impuesto sobre efectos que se consuman dentro de los límites de esa Común, y que copiada a la letra dice así:

“El Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley ha dictado la presente

ORDENANZA:

Art. 1.—A partir de la aprobación de la presente ORDENANZA por las Cámaras Legislativas, se establece la siguiente Tarifa sobre efectos que se consuman dentro de los límites de la Común:

a) Cinco centavos oro americano por cada cien kilos de mercancías extranjeras en general que se consuman en la Común.

b) Cinco centavos oro americano por cada cien kilos brutos de provisiones de boca en general que se consuman en la Común, exceptuándose carnes, leche y vituallas de producción nacional y bebidas alcohólicas.

Art. 2o.—Quedan exonerados de esta tarifa de consumo los efectos destinados para ser consumidos en las oficinas públicas nacionales o municipales.

Art. 3o.—La Sindicatura y Tesorería Municipal quedan encargadas de velar por el exacto cumplimiento de la presente Ordenanza dictando los Reglamentos que fueren necesarios.

DADA en la Sala de Sesiones del Hon. Ayuntamiento de la Común de Gaspar Hernández, á los diez y nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Firmados: Juan A. Calderón, Presidente del Ayuntamiento; Genaro Jimenez, Secretario.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero

del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 840. de la Independencia y 650. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios:

J. T. Lithgow.
Juan de Js. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 16 días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete, años 840. de la Independencia y 650. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigail Del Monte.
Enrique J. de Castro.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintisiete.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Luis Ginebra,
Secretario de Estado de lo Interior,
Policía, Guerra y Marina.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República.

G. O. No. 3920.

NUMERO 828.

VISTO el Artículo 33, apartado 28 de la Constitución,

RESUELVE:

10.—Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, la